

TESTIMONIO DE ESCRITURA

**DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA
DENOMINADA INMOBILIARIA Y REPRESENTACIONES FERAL
S.A. INMOFERAL.-**

CUANTIA: USD. \$1.000,00

Registro: Tercero

Numero: 1.789

Fecha: Portoviejo, Martes 03 de Julio de 2012

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPañÍA ANÓNIMA DENOMINADA INMOBILIARIA Y
REPRESENTACIONES FERAL S.A. INMOFERAL.



CUANTIA USD. 1.000.00

NUMERO (1.789) En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes tres (3) de julio del dos mil doce (2012), ante mí, **Doctora Mónica García Saltos, Notaria Pública Tercera del cantón**, comparece y declaran, por una parte, el **Ingeniero CARLOS ALEXANDER FERNANDEZ ALARCON**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado; y, el señor **JORGE LUIS PALMA MURILLO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado. Todos con domicilio en esta ciudad, hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y documentos de identificación personal, del tenor siguiente.- **Señor Notario:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las Cláusulas y Declaraciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará **INMOBILIARIA Y REPRESENTACIONES FERAL S.A.**

Dra. Mónica García Saltos
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO - ECUADOR

INMOFERAL, como fundadores, las personas siguientes: El Ingeniero CARLOS ALEXANDER FERNANDEZ ALARCON, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado; y, el señor JORGE LUIS PALMA MURILLO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado.- CLAUSULA SEGUNDA.-

CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE INMOBILIARIA Y REPRESENTACIONES FERAL S.A. INMOFERAL.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD,

DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.-

DENOMINACION: La denominación de la sociedad es INMOBILIARIA Y REPRESENTACIONES FERAL S.A. INMOFERAL, organizada en la República del Ecuador y

consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador, el contrato social y su estatuto. ARTICULO

DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo, Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos

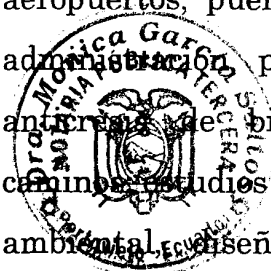
comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO TRES.- PLAZO: La

compañía tendrá un plazo de duración de treinta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de

la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO

CUATRO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto principal a dedicarse de lo siguiente: La Compañía tiene como objeto principal: A la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares; de edificios, centros comerciales, residenciales,

condominios; puentes, carreteras, pistas para navegación aérea y aeropuertos, puertos y obras marítimas; a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, anticrencia de bienes inmuebles; construcción, mantenimiento de caminos, estudios de suelos, ejecución de proyectos y estudios de impacto ambiental, diseños hidráulicos y estructurales; canales de riego, sistemas de riego, subfoliar y foliar subterráneo, diseño de funiculares, estudios topográficos, ya sea de planimetría y altimetría, ubicación y perforación de pozos de abastecimiento de agua. A la comercializar productos y materiales de construcción, tales como cemento, hierro, ladrillo, materiales de grifería y agua potable en general, materiales y sanitarios, herramientas manuales y eléctricas, maquinaria y equipos para la construcción, materiales electrónicos y carpintería, piedras y arena, hormigones premezclado, elementos de hierro estructurales, como también traslado y acarreo de todo tipo de material para la construcción. La explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con el campo de las Ingenierías Civil, Arquitectura, Hidráulica, Agrícola, Agronómica y Agroindustrial, Mecánica, Electrónica, Electromecánica, Computación, y de Telecomunicaciones; Podrá dedicarse a la instalación, explotación y administración de gasolineras y sitios de expendio de combustible. Podrá explotar por cuenta propia o de terceros, minas, canteras y yacimientos de toda clase. Podrá realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto con empresas privadas, públicas o semipúblicas, siempre y cuando se encuentren permitidos por las leyes ecuatorianas. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo; tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y,


Dra. Mónica García Taltos
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO - ECUADOR

o, jurídicas. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo.- **TITULO**

SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:

ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** dividido en mil acciones, ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una, numeradas del 001 al 1.000 inclusive. **ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.-**

Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO SIETE.-**

PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de

cuenta del accionista interesado. **ARTICULO OCHO.-**

INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible.

La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción.

Quando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO**

NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Presidente, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO DIEZ.-**

LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un



Dra. Mónica García Salas
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO - ECUADOR

voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía. **ARTICULO DOCE.-**

RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.

TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION: ARTICULO TRECE.- JUNTA

GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION : A) La Junta

General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella , salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. - B) El

ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del

Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante

legal de la compañía el Gerente General, de manera individual, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a

todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de

propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo

menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad,

ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, la subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía

se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL**

DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE

JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- **ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL**

ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO**

DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria **ARTICULO**

DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado.

Dra. Mónica García Salas
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO - ECUADOR

La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- **ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastara la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de la primera convocatoria. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o mas de los puntos, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por

unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se ha sido suficientemente informado.- **ARTICULO VEINTE.-**

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- **ARTICULO**

VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. **ARTICULO**

VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar, y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas

Dra. Mónica García Salas
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO - ECUADOR

por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía. **ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS**

SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y**

EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido

conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- **TITULO QUINTO.- DEL**

PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL

PRESIDENTE.- El Presidente dirigirá las sesiones de Junta

General y además de cualquier obligación constante en otro

artículo de este estatuto, le corresponde: **UNO.-** Subrogar al Gerente

General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo

hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente

General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas

facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este

estatuto; **DOS.-** Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este

estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General.

TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y

sugestiones que estimare convenientes para los intereses de la

compañía. **CUATRO.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente

General los certificados provisionales y los títulos de acciones.

CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los

demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la

Junta General. **SEIS.-** Convocar a sesiones de Junta General de

Accionistas. **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:**

ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El

Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de

manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le

señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este

estatuto.- **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL**

GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes

constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al

Gerente General: **UNO.-** Convocar a sesiones de Junta General de

Dra. Mónica García Taltos
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO - ECUADOR

Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUATRO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas, cuando los valores sean superiores a los un mil quinientos dólares; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma cuando su valor no sea superior a los un mil cuatrocientos noventa y nueve dólares americanos; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos

determinados; DOCE.- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o designar del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE.- Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.

TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS:

Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.-

TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS:

De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance

Dra. Mónica García Salas
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO - ECUADOR

por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION**

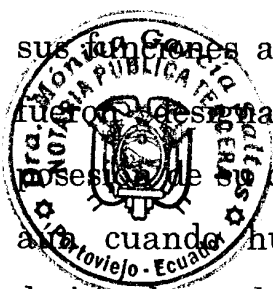
DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO.-**

DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO:**

DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.-

Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. El Gerente General y el Presidente durarán en sus funciones por un periodo de **CINCO AÑOS** a partir de la inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón respectivo.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de

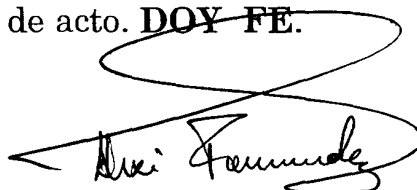


sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones hasta cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados.

CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: a) El **Ingeniero CARLOS ALEXANDER FERNANDEZ ALARCON**, ha suscrito novecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y el señor **JORGE LUIS PALMA MURILLO**, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una: Cada uno de las accionistas fundadores ha pagado el veinticinco por ciento del valor de sus acciones, en la siguiente forma: El **Ingeniero CARLOS ALEXANDER FERNANDEZ ALARCON**, ha pagado la suma de doscientos veinticinco dólares en dinero efectivo; y el señor **JORGE LUIS PALMA MURILLO**, ha pagado la suma de veinticinco dólares en dinero efectivo, conforme consta del Certificado de Integración de Capital que se adjunta. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.-** Los accionistas de la compañía se someten a lo previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.- **SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al Dr. José Luis Chica Valencia, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que sean necesarias, para la valides y perfeccionamiento de este instrumento público. Es Justicia, etc.- **FIRMADO DOCTOR JOSE LUIS CHICA VALENCIA.** **MATRICULA NÚMERO SEIS MIL NOVENTA, COLEGIO DE**

Dra. Mónica García Pallas
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO - ECUADOR

ABOGADOS DE GUAYAQUIL. Hasta aquí la minuta que el compareciente la ratifica, y complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. ASI MISMO Yo, la Notaria examiné separadamente a los comparecientes con el fin de conocer si decidió otorgar esta Escritura por coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, situaciones éstas que no concurren en el presente acto - contrato. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. **DOY FE.**



ING. CARLOS ALEXANDER FERNÁNDEZ ALARCON
C.C. No. 130505046-8



JORGE LUIS PALMA MURILLO
C.C. No. 130889955-6



LA NOTARIA,

Dra. Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO - ECUADOR





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

IMPRIMIR

NÚMERO DE TRÁMITE: 7430468
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FERNANDEZ ALARCON CARLOS ALEXANDER
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/05/2012 11:30:11 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- INMOBILIARIA Y REPRESENTACIONES FERAL S.A. INMOFERAL
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

Dra. Mónica García Salas
Votaria Pública Tercera
PORTOVIEJO - ECUADOR



CERTIFICAMOS

Que los socios promotores de la Compañía INMOBILIARIA Y REPRESENTACIONES FERAL S.A. "INMOFERAL" que se encuentra en vía de constitución, han abierto en este Banco la cuenta de Integración de Capital con un depósito de US 250.00 (DOS CIENTOS CINCUENTA CON 00/100).

ING. CARLOS ALEXANDER FERNANDEZ ALARCON	\$ 225,00
JORGE LUIS PALMA MURILLO	25,00
	\$ 250,00

Estos valores quedarán en depósitos hasta que la Superintendencia de Compañías disponga se acrediten a la cuenta de la Compañía legalmente aprobada.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE FISCALIA
Comptroller General
Comptroller General
Comptroller General

Portoviejo, JUNIO 11 DEL 2012

Dra. Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO - ECUADOR

RAZON: DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO
SC.DIC.P.120449 DICTADA POR EL SEÑOR INGENIERO PATRICIO
GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO,
CON FECHA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, TOMO NOTA
AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
LA INMOBILIARIA Y REPRESENTACIONES FERAL S.A INMOFERAL,
DE LO QUE RESUELVE EN EL ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA
CONSTITUCION DE LA INMOBILIARIA Y REPRESENTACIONES
FERAL S.A INMOFERAL, EN LOS TERMINOS CONSTANTES EN LA
REFERIDA ESCRITURA, TAL COMO LO DISPONE EN EL ARTICULO
SEGUNDO, LITERAL a) DE LA PRESENTE RESOLUCION.
PORTOVIEJO, 13 de JULIO DEL 2012.- LA NOTARIA.- 9




Dra. Mónica García Salto
Notaría Pública Tercera
PORTOVIEJO - ECUADOR



Certifico:

En cumplimiento de la Resolución No. SC.DIC.P.12.

0449, dictada por el Intendente de Compañías de

Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el diez de julio

del dos mil doce, queda legalmente inscrita la

Escritura Pública de Constitución de la compañía

INMOBILIARIA Y REPRESENTACIONES FERAL

S.A. INMOFERAL, bajo el número **QUINIENTOS**

NOVENTA Y CINCO (595) del Registro Mercantil y

anotado en el Repertorio General Tomo No. 30.

Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo, literal**

(b) de la Resolución.

Portoviejo, 26 de julio del 2012

El Registrador,

Hugo Menéndez M.

Intendente Mercantil

Abg. Víctor Hugo Menéndez M.



Registro Nacional de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Portoviejo